



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA: Rad: 54-001-41-89-001-2019-00252-00

Demandantes: LUCILA PINZÓN DE GAMBOA C.C 60.285.178

Demandados: ASOCIACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DIVINO NIÑO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA** promovido por LUCILA PINZÓN DE GAMBOA a través de apoderado judicial, contra ASOCIACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DIVINO NIÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia y habiéndose agotado las etapas que preceden a la audiencia, se tiene que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que la demandada **ASOCIACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DIVINO NIÑO**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 21 de junio de 2019, tal como consta a folio 61 C-1, así como todas las personas indeterminadas, notificadas a través de la curador ad litem, doctor JEAN WILDER MACARENO CARRILLO, el día 3 de septiembre de 2020, visible a folio 121 del expediente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone los artículos 375, 372 y si es el caso 373 del C.G.P., para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

De igual manera, se les pone de presente a los intervinientes lo concerniente a la **Circular número 133 del 21 de diciembre de 2020**, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que regula disposiciones especiales temporales de estas diligencias, en relación con la Inspección Judicial, la cual puede ser consultada a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/63?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **jueves (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** a las **dos y cuarenta y cinco 2:45 de la tarde**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 375, 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

Así mismo se programa fijar para ese mismo día **jueves (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m** llevar a cabo la diligencia inspección judicial sobre los inmuebles ubicados en la avenida 10 A con calle 29 A, demarcación 10 -18 del Barrio Bellavista de la ciudad de Cúcuta, la cual se iniciará en el despacho judicial, para posteriormente trasladarse al inmueble referido, para ello requiere el acompañamiento del perito ingeniero ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR quien recibe notificaciones en la avenida 14 E # 13 – N – 31 Etapa III Urbanización Zulima, teléfono fijo: 5771791 celular: 3156689775, en virtud del dictamen pericial rendido por él.

Para tal efecto, guárdense las previsiones de la Circular número 133 del 21 de diciembre de 2020, sin perjuicio de otras o nuevas medidas de salubridad o seguridad tomadas por el órgano Superior o por las autoridades del orden Municipal, Departamental o Nacional.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I. Documental. DECRÉTENSE como pruebas de documento :

1. Poder especial.
2. Certificado especial para procesos de pertenencia.
3. Certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta de la entidad demandada.
4. Copia de constancia expedida por el IDU para legalización del predio.
5. Dictamen pericial del auxiliar de la justicia ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR del predio demarcado numero 29 A -18 del Barrio La Libertad, sector Bellavista. (F 25 a 49).
6. Documento de compraventa del 26 de octubre de 2005 suscrito entre Ana Lucrecia Ortiz y Oscar Gamboa Laguado.
7. Copias de las escrituras Públicas número 4344 del 17 de diciembre de 1993; 566 del 21 de julio de 1999; 2352 del 28 de diciembre de 2001
8. Certificados de Libertad y Tradición del folio número 260-17838 y 260-221908.
9. Copia de Certificado Catastral.
10. Copia de Impuesto Predial, expedido en el año 2017.
11. Recibos de servicios públicos domiciliarios (Aguas Kpital, Cens, Gases del Oriente)
12. Registro Civil de Matrimonio de Oscar Gamboa Laguado y Lucila Pinzón Galeano.
13. Registro Civil de Defunción Oscar Gamboa Laguado.

II. Declaración de terceros: DECRETESE la prueba testimonial solicitada por cumplir con las exigencias del artículo 212 de la Ley procesal Civil, en tal sentido y en armonía con el artículo 213 ibídem se CITAN a las siguientes personas para que asistan de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE a la referida audiencia, citación que se deberá realizar por el apoderado del extremo activo doctor Alirio Peñaranda Mora :

1. Ricardo Guevara, domiciliado en la Calle 30 A # 10 - 60 del Barrio Bellavista .
2. Alejandrina Martínez, domiciliada en la Calle 30 A # 10 - 25 del Barrio Bellavista.
3. Carmen Cecilia Julios, domiciliada en la Calle 30 A # 10 - 70 del Barrio Bellavista
4. Orlando Peñaranda, domiciliado en la Calle 30 A # 10 - 30 del Barrio Bellavista.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Se conmina a la solicitante en los términos y condiciones indicadas en el artículo 217 del Código General del Proceso, esto es, procurar la comparecencia de los testigos. Que se hará de manera virtual. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, según las disposiciones del artículo 212 ibídem. Cítese a través del apoderado del extremo activo doctor Alirio Peñaranda Mora.

- III. **Interrogatorio de Parte: DECRETESE** el interrogatorio de parte a la demandada a través de su Representante Legal, la señora Zandra Patricia Ortiz Campuzano el cual se llevará a cabo el día y hora señalado en el numeral precedente.

PARTE DEMANDADA:

Dado que únicamente se refirió a las pruebas aportadas por el extremo activo y de las que resulten en el proceso, no hay lugar a decretar otras pruebas por la parte demandada.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que se presenten de manera virtual, a través de la plataforma mencionada anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales.

Se programa diligencia de Inspección Judicial sobre el predio objeto del presente proceso ubicado en la avenida 10 A con calle 29 A, demarcación 10 -18 del Barrio Bellavista de la ciudad de Cúcuta, la cual se iniciará en el despacho judicial a las 9:30 a.m , del día jueves (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para posteriormente trasladarse al inmueble referido, para ello requiere el acompañamiento del perito ingeniero ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR quien recibe notificaciones en la avenida 14 E # 13 – N – 31 Etapa III Urbanización Zulima ,teléfono fijo: 5771791 celular: 3156689775, en virtud del dictamen pericial rendido por él.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ff5d95e60e85e34f77ec54ddc27e0bacc9182b866b558211922d1d961935d**
Documento generado en 10/08/2021 11:27:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00255-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN LUIS, en contra de SERGIO IVAN VELASCO NIÑO, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

- El certificado del administrador del Conjunto demandante, no resulta claro, como quiera que no hay certeza de los periodos especificos por los cuales se pretende el pago de la obligación, ni del valor de cada expensa mensual, según el coeficiente correspondiente.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN LUIS, en contra de SERGIO IVAN VELASCO NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ISABEL LILIANA MATTOS PARRA como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1772514f3e634b023b764552540486d064f63532c834a6c3294d4bdd14ed069**
Documento generado en 10/08/2021 11:27:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00256-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN LUIS, en contra de JULIO CESAR VEGA PEREZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

- El certificado del administrador del Conjunto demandante, no resulta claro, como quiera que no hay certeza de los periodos especificos por los cuales se pretende el pago de la obligación, ni del valor de cada expensa mensual según el coeficiente correspondiente.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN LUIS, en contra de JULIO CESAR VEGA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ISABEL LILIANA MATTOS PARRA como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd26c4fcb07b6df053325eae2d459f87e8363d6fc680f64550e3e0397aaa2**
Documento generado en 10/08/2021 11:27:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**